

|                         |                                                       |
|-------------------------|-------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO   |
| Demandante              | Lida Esperanza Castillo Castro                        |
| Demandado               | Hernán Enrique Caicedo Castillo                       |
| Radicación              | 25 84 331 84 01 2021 00115 00                         |
| Asunto                  | inadmite demanda                                      |
| Fecha de la providencia | Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda indicando la manera en que se van a establecer las obligaciones alimentarias, la custodia y cuidado personal, regulación de visitas de los hijos de los esposos Caicedo Castillo, toda vez que conforme los registros de nacimiento aportados, se observa que a la fecha son menores de edad. (Art. 389 del CGP.)
6. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

\*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
Juez

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f5fd22189bf4e702f340b3ae9bcf223e358f3ceda192443e251a8e73b0a534**

Documento generado en 21/05/2021 04:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**